



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0170/14**

**Referencia:** Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.1 de la Constitución, 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la disposición normativa atacada**

Las partes accionantes interpusieron la presente acción directa de inconstitucionalidad contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de reforma a la Constitución de la República del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de julio de dos mil dos (2002). La indicada ley, copiada textualmente, expresa lo siguiente:

*CONSIDERANDO: Que amplios sectores de nuestra sociedad han venido reclamando la necesidad de una Reforma Constitucional puntual, que tienda al fortalecimiento del sistema democrático e institucional.*

*CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el artículo 117 de la Constitución de la República, la necesidad de una Reforma de esta índole, deberá ser declarada por una ley que ordene la reunión de la Asamblea nacional, determinando el objeto de la Reforma e indicando los artículos de la Constitución sobre los cuales versará la misma.*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CONSIDERANDO: Que es conveniente, por el momento, limitar la reforma a tres de los puntos consensuados alrededor de siete años de consultas y ponderaciones a nivel nacional.*

*VISTOS: Los Artículos 49, 89 y 90 de la Constitución de la República.*  
*HA DADO LA SIGUIENTE LEY:*

*Artículo 1. Se declara la necesidad de modificar la Constitución de la República en sus artículos 49, 89 y 90.*

*Artículo 2. La presente reforma tiene por objeto: Eliminar los colegios cerrados; eliminar la exigencia de la mayoría absoluta de los votos válidos en las Asambleas destinadas a elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, y, establecer que el Presidente de la República pueda optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo.*

*Artículo 3. Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente ley.*

*DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días des mes de junio del*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.*

*DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueves (29) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.*

## **2. Pretensiones de los accionantes**

Los accionantes, las razones sociales Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), mediante instancia recibida el ocho (8) de julio de dos mil dos (2002) por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, presentan una acción directa de inconstitucionalidad contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

### **3. Infracciones constitucionales alegadas**

Los accionantes argumentan que la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), viola los artículos 2, 8.5, 99, 100, 117 y 120 de la Constitución de la República modificada el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la cual se encontraba vigente al momento de la interposición de la acción el ocho (8) de julio de dos mil dos (2002). Dichos artículos se corresponden con los artículos 2, 40.15, 73, 39.1, 270 y 267 de la actual Carta Magna, los cuales establecen lo siguiente:

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Artículo 2. Soberanía popular. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

*Artículo 40. Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 15) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más lo que le perjudica.*

*Artículo 73. Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada.*

*Artículo 39. Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias de las que resulten de sus talentos o de sus virtudes.*

*Artículo 267. La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad, ni tampoco por aclamaciones populares.*

*Artículo 270. Convocatoria Asamblea Nacional Revisora. La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes**

Los accionantes persiguen la inconstitucionalidad de la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002) sobre la argumentación de que es contraria a los precitados artículos de la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en virtud de que:

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a. *Si se examina la Ley No. 73/02 podremos observar que carece de motivación. El único intento fallido para tratar de motivar la reforma se encuentra en el primer considerando que establece que “amplio sectores” de nuestra sociedad han venido reclamando la necesidad de una Reforma Constitucional puntual, que tienda al fortalecimiento del sistema democrático e institucional.*
- b. *No existe un solo argumento, ni bueno ni malo, que en la ley recurrida explique por qué existe necesidad para reformar los artículos 49, 89 y 90 de la Constitución.*

## **5. Intervenciones oficiales**

La Procuraduría General de la República, al emitir su dictamen mediante el Oficio núm. 8608, del diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), persigue de manera principal el sobreseimiento de manera definitiva de la acción y de manera subsidiaria el rechazo de la acción directa de inconstitucionalidad. Para sustentar su pedimento expone entre otros motivos, los siguientes:

- a. *Considerando: Que es de notoriedad pública y así se hace constar (...), que la Asamblea Nacional se reunió los días 12 y 13 de julio del corriente año, a consecuencia de la convocatoria efectuada en satisfacción de la citada ley 73-02; habiéndose aprobado en dichas sesiones la eliminación de los Colegios Cerrados y la consagración de*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*la posibilidad de que el Presidente de la República pueda optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo, en modificación de los artículos 49 y 89 de la Carta Magna; y continúa abierta dicha sesión para celebrarse el sábado 20 del corriente mes de julio, con el objeto de conocer la aprobación o rechazo de modificar el artículo 90 de la Constitución; que es el último contenido de la mencionada ley de convocatoria, y, por tanto pone de manifiesto que resulta extemporáneo, que los Honorables Magistrados del Pleno de la Suprema Corte de Justicia tengan a estatuir sobre las instancias de los impetrantes, por carecer de objeto, en la especie, invalidar la convocatoria ya ejecutada, con la aprobación incluso de parte de las modificaciones propuestas; lo cual plantea la posibilidad de valorar el sobreseimiento definitivo de la instancias analizadas precedentemente, por irrelevante y carente de interés jurídico-práctico.*

*b. Considerando: Que el examen más exhaustivo, racional y meditado de la citada ley No. 73-02, pone de relieve, indiscutiblemente, que la misma se acoge al rigor de la normativa constitucional aludida y, en sí misma, se constituye en testimonio de observancia a las condiciones y exigencias de la referida norma, precisamente, por resaltar como contenido cada uno de los elementos mandatorios precedentemente anotados.*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*c. Considerando: Que contrariamente a los aspectos invocados por las instituciones impetrantes (...), dicha ley No. 73-02 satisface, en todo su alcance y de manera absoluta, desde el punto de vista genérico, todo lo concerniente a la obligación de consignar la determinación del objeto de la reforma perseguida, al disponer con claridad meridiana la finalidad expresa, tanto de la eliminación de “...los Colegios Cerrados” y de “...la exigencia de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en las asambleas destinadas a elegir al Presidente y Vicepresidente de la República”, como en lo referente a “establecer que el presidente de la República pueda optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo”, debido a que el artículo 2 de la citada ley es suficientemente ilustrativo y no deja sombra de duda alguna sobre los efectos y consecuencias legales de la eliminación de los Colegios Cerrados y de la exigencia de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, así como sobre la posibilidad de que el Presidente de la República pueda optar por reelegirse por un nuevo y único período; no pudiendo presentarse a otra postulación para la Presidencia de la República.*

## **6. Pruebas documentales**

Los documentos depositados por los accionantes en el trámite de la presente

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

acción directa de inconstitucionalidad, son los siguientes:

1. Fotocopia de la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana.
2. Fotocopia de la Ley núm. 16-94, del once (11) de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana.
3. Fotocopia de la comunicación remitida por el director legislativo del Senado de la República Dominicana el diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), al procurador general de la República.
4. Fotocopia de la publicación de la Ley núm. 73-02, realizada en el diario vespertino El Nacional el tres (3) de julio de dos mil dos (2002).
5. Fotocopia de la publicación de la Convocatoria de la Asamblea Nacional, realizada en el matutino Hoy el once (11) de julio de dos mil dos (2002).
6. Fotocopia de la publicación de la Convocatoria de la Asamblea Nacional, realizada en el matutino Listín Diario el día dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2002).

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. Fotocopia del Oficio núm. 4339, emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de julio de dos mil dos (2002), mediante el cual le comunica al procurador general de la República sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley núm. 73-02.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, en virtud de lo que establece el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de dos mil diez (2010) y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

La propia Constitución de la República establece en su artículo 185.1 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

protegido.

## **8. Legitimación activa o calidad de los accionantes**

Al tratarse de un asunto pendiente de fallo desde el año dos mil dos (2002), la procedencia o admisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad está sujeta a las condiciones exigidas por la Carta Magna del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que admitía las acciones formuladas por aquellos que probasen su condición de parte interesada.

En ese orden de ideas, las instituciones accionantes resultan afectadas por los alcances jurídicos de la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en virtud de que ostentaban la legitimación requerida para accionar en inconstitucionalidad por vía directa, al estar revestidos de la condición de “parte interesada” bajo los términos de la referida Constitución de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Este criterio se corresponde con el precedente constitucional que en ese sentido y en caso análogo estableció este tribunal constitucional en su Sentencia TC/0017/12 del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), el cual precisaba que:

*Al resultar la calidad o legitimación activa una cuestión de naturaleza procesal-constitucional, la misma constituye una excepción al principio*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de la aplicación inmediata de la ley procesal en el tiempo, razón por la cual la (...), se encontraba revestida de la debida calidad al momento de interponerse la acción en inconstitucionalidad por vía principal en el caso que nos ocupa.*

**9. Inadmisibilidad de la presente acción**

Este tribunal constitucional entiende que para decidir esta acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa, deben ser precisados los siguientes razonamientos:

a. Del análisis del expediente, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los accionantes, las razones sociales Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS) y compartes, mediante instancia recibida el ocho (8) de julio de dos mil dos (2002) por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, contentiva de una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), este tribunal constitucional advierte que la norma jurídica atacada en inconstitucionalidad, en el instante actual en que se decide la presente acción, esta que fue interpuesta en el año dos mil dos (2002), por el transcurrir el tiempo, surtió sus efectos, el cual fue convocar la reunión de la Asamblea Nacional Revisora para modificar la Constitución que

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

se encontraba vigente en la época, la cual era la carta sustantiva del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) surtió su efecto, el cual era convocar la reunión de la Asamblea Nacional Revisora para modificar la constitución que se encontraba vigente en nuestro ordenamiento constitucional, por lo que se trata de un proceso culminado. Al concluir el proceso de reforma constitucional, expiró la ley mediante la cual se convocaba la reunión de la Asamblea Nacional Revisora.

b. Este tribunal constitucional precisa que el objeto que le ha sido conferido por la propia Constitución a las leyes de declaratoria de reforma constitucional es la de convocar a la reunión de la Asamblea Nacional Revisora. Una vez realizada la reunión y culminada las acciones que debe ejecutar la Asamblea Nacional Revisora, el propósito de esos tipos de leyes desaparece al haberse dado cumplimiento a su formalidad. Por lo tanto, los efectos de aplicación de la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), solo estuvieron vigente hasta la fecha en que la Asamblea Nacional Revisora conoció de los puntos contenidos en los artículos de la referida ley, los cuales dieron lugar a que sea reformada la Constitución de 1994, dando origen a la Constitución votada y proclamada por la Asamblea Nacional Revisora el veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002).

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

c. De igual manera, este tribunal verifica que la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), quedó derogada desde el momento en que el Congreso Nacional dictó la Ley núm. 70-09, el veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana proclamada y votada el veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002). La referida Ley núm. 70-09 conformó la Asamblea Nacional Revisora que votó y proclamó la actual Constitución de la República el veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010).

d. Al respecto, este tribunal constitucional ha establecido criterios sobre la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad interpuestas contra leyes y resoluciones derogadas, a saber:

1. *9.7. Al derogarse en virtud del artículo 85.2 de la Resolución No. 07-02 del 24 de enero del 2002, la Resolución No. 4-00 de fecha 2 de junio del 2000, objeto de la presente acción directa y al reconocer el artículo 80.1 de la referida Resolución No. 07-02, las autorizaciones otorgadas al amparo del régimen jurídico anterior al de la Ley No. 153-98 – entre ellas la de la empresa accionante -, no hay dudas de que el objeto perseguido mediante la presente acción directa en inconstitucionalidad desapareció de nuestro ordenamiento jurídico, al abrogarse la norma cuestionada y reconocerle, la disposición que*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*sustituyó a la referida Resolución No. 4-00, la situación jurídica reclamada por la accionante; por lo que, siendo la falta de objeto un medio de inadmisión tradicionalmente aceptado por la jurisprudencia dominicana, procede en consecuencia, declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa en inconstitucionalidad. (TC/0025/12)*

2. 7.5. *Es preciso poner de manifiesto que durante la pendencia del presente recurso de inconstitucionalidad el objeto de la resolución al que nos referimos en párrafos anteriores, y que es el perseguido mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad quedó extinguido, al consumarse las elecciones de del nivel presidencial el pasado veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012); por lo que, siendo regla general en el ámbito de los recurso de inconstitucionalidad en el derecho comparado que la derogación extingue su objeto, procede, en consecuencia, declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa en inconstitucionalidad. (TC/0025/13)*

3. 7.6. *Por consiguiente, en razón de que el presente recurso tiene por objeto una cuestión de estricto contenido sustantivo, tal y como se indica en el título 2 de la presente sentencia, relativo a las pretensiones del accionante, y al tratarse de una acción in abstracto dirigida a la depuración objetiva del ordenamiento jurídico, no tendría sentido pronunciarse sobre preceptos que ya no surten ningún efecto jurídico en su integridad. Es así, que pueda concluirse que ha desaparecido de*

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*forma sobrevenida el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad deducida contra el Artículo Sexto de la Resolución No. 06/2012, dictada por la Junta Central Electoral en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil doce (2012), referente al formato y confección de la boleta electoral, con miras a las elecciones del veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012) y, consecuentemente, deviene inadmisibile. (TC/0025/13)*

4. Por tanto, al surtir sus efectos la convocatoria de la Asamblea Nacional Revisora, realizada mediante la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y que nos legó la Constitución del veintiséis (26) de julio de dos mil dos (2002), y al quedar derogada de forma tácita la Ley núm. 73-02, al dictarse la Ley núm. 70-09, el veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana proclamada y votada el veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002), este tribunal aclara que la norma atacada desapareció de nuestro ordenamiento dejando sin objeto la presente acción directa de inconstitucionalidad, y al resultar la falta de objeto un medio de inadmisión aceptado tradicionalmente por la jurisprudencia dominicana, fundamentada en lo que establece el artículo 44 de la Ley núm. 834 del año mil novecientos setenta y ocho (1978), procede

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa en inconstitucionalidad.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente, Hermógenes Acosta de los Santos y Jottin Cury David, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile, por falta de objeto, la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los accionantes, las razones sociales Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), mediante instancia recibida el ocho (8) de julio de dos mil dos (2002) por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por la referida ley después de entrar en vigencia, surtir los efectos perseguidos con su promulgación.

**SEGUNDO: DECLARAR**, el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a los accionantes Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS),

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), y a la Procuraduría General de la República.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Sentencia TC/0170/14. Expediente núm. TC-01-2002-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS), Colectiva Mujer y Salud, Comunidad Consecha, Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE), Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER), Organización de Desarrollo de la Salud de Azua (ODESA), Unión de Emisoras Católicas (UDECA), Federación Dominicana de Micro Empresarios (FEDOMICROE), Radio Enriquillo, Radio Seybo (Servicios Culturales Dominicanos), Ciudad Alternativa, Centro Dominicano de Desarrollo (CDD), Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), Centro Desarrollo y Participación (CEDEPAR), Participación Ciudadana, Asociación Dominicana de Trabajo Social, Fundación Para La Reforma, Centro de Investigaciones y Promoción Social (CIPROS), Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo del Centro Bonó, Centro de Trabajo Popular, Inc., Central General de Trabajadores, Consejo Municipal del Desarrollo HABITAT COMUDA, Sistema Nacional de Integración Comunitaria (SINADIC), Federación Dominicana de Asociaciones de Desarrollo Comunitario Urbano Rural (FEDACUR), Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana (FUNDAPRO-RD) y el Centro Para la Conservación y la Biodiversidad de la Bahía de Samaná y su entorno (CEBSE), contra la Ley núm. 73-02, del dos (2) de julio de dos mil dos (2002), que declara la necesidad de modificar la Constitución de la República Dominicana del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).